

1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos sexto y séptimo, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Nueva Fundación de Gremios».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

23403 RESOLUCION de 15 de julio de 1991, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, sobre reestructuración de determinados partidos médicos.

Visto el expediente instruido con el fin de proceder a la reestructuración de los partidos médicos de Santa María de Corcó-L'Esquirol, Roda de Ter, Manlleu; Taradell, Sant Julià de Vilatorra, Viladrau; Santa Perpètua de Mogoda y Palau de Plegamans, a los efectos de su adecuación territorial, respectivamente, a las áreas básicas de salud de Manlleu, Santa Eugènia de Berga y Santa Perpètua de Mogoda, todas ellas pertenecientes al Area de Gestión número 7, Centro, del Instituto Catalán de la Salud;

Visto lo que dispone el título 4, capítulo 3, sección 2, de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, así como el artículo 3.3 y la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña;

Dados los informes evacuados por los Ayuntamientos de los municipios comprendidos dentro de los respectivos partidos médicos, por los correspondientes colegios profesionales y por los funcionarios de los Cuerpos técnicos al servicio de la Sanidad local que resulten afectados;

Dada la propuesta realizada por el Gerente del Area de Gestión número 7, Centro, del Instituto Catalán de la Salud, y el informe favorable emitido por la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria;

De conformidad con todo lo expuesto y en uso de las facultades que tengo conferidas, he resuelto:

Se reestructuran los partidos médicos de Santa María de Corcó-L'Esquirol, Roda de Ter, Manlleu; Taradell, Sant Julià de Vilatorra, Viladrau; Santa Perpètua de Mogoda y Palau de Plegamans, procediendo a su adecuación territorial, respectivamente, a las áreas básicas de salud de Manlleu, Santa Eugènia de Berga y Santa Perpètua de Mogoda, de acuerdo con las previsiones de la relación anexa.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 15 de julio de 1991.-El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

ANEXO

Partido médico de Manlleu

Comprende los siguientes municipios de los antiguos partidos médicos de Santa María de Corcó-L'Esquirol, Roda de Ter y Manlleu: Santa María de Corcó-L'Esquirol, Tavertet, Rupit i Pruit; Les Masies de Roda, Roda de Ter, Tavèrnoles; Manlleu.

Partido médico de Santa Eugènia de Berga

Comprende los siguientes municipios de los antiguos partidos médicos de Taradell, Sant Julià de Vilatorra, Viladrau y Roda de Ter: Santa Eugènia de Berga, Taradell; Calldetenes, Folgueroles, Sant Julià de Vilatorra, Santa Sadurn d'Osormort; Viladrau, Espinelves; Vilanova de Sau.

Partido Médico de Santa Perpètua de Mogoda

Comprende los siguientes municipios de los antiguos partidos médicos de Santa Perpètua de Mogoda y Palau de Plegamans: Santa Perpètua de Mogoda; Palau de Plegamans y Polinyà

BANCO DE ESPAÑA

23404 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de septiembre de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	103,54	107,42
Billete pequeño (2)	102,50	107,42
1 marco alemán	61,23	63,53
1 franco francés	17,99	18,66
1 libra esterlina	179,09	185,81
100 libras italianas	8,18	8,49
100 francos belgas y luxemburgueses	297,27	308,42
1 florín holandés	54,32	56,36
1 corona danesa	15,85	16,44
1 libra irlandesa (3)	163,63	169,77
100 escudos portugueses	71,30	73,97
100 dracmas griegas	55,17	57,24
1 dólar canadiense	91,16	94,58
1 franco suizo	69,89	72,51
100 yens japoneses	77,28	80,18
1 corona sueca	16,84	17,47
1 corona noruega	15,63	16,22
1 marco finlandés	25,09	26,03
100 chelines austriacos	870,06	902,69
1 dólar australiano	82,16	85,24
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,79	10,17
100 francos CFA	35,90	37,30
1 cruzeiro (4)	No disponible	No disponible
1 bolívar	1,27	1,33
100 pesos mejicanos	3,12	3,24
1 rial árabe saudita	27,19	28,25
1 dinar kuwaiti	No disponible	No disponible

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 16 de septiembre de 1991.